

BOLETIN DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Se publica todos los dias...

Administracion economica de la provincia de Santander...

Relacion de los 20 mayores contribuyentes...

Table with columns: Nombres, Pts. Cs., Ayuntamiento. Lists names and tax amounts for various municipalities in Santander.

El local destinado para la celebracion...

Relacion de los 20 mayores contribuyentes...

El Excmo. Sr. Director general de...

GOBIERNO CIVIL. PROVINCIA DE SANTANDER. Para su mayor y debida publicidad...

Lo que tengo la satisfaccion de anunciar por medio de este periodico oficial...

de haber estado los derechos a la...

San Vicente de Toranzo 28 de febrero de 1872.

ARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6...

Table with columns: Nombres, Pts. Cs., Ayuntamiento. Lists names and tax amounts for various municipalities in Santander.

San Vicente de Toranzo 28 de febrero de 1872. Lucio Dominguez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de orbera.

Habiéndose acordado la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este ayuntamiento, todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que tengan que hacer alguna alteración en sus capitales imponibles por cualesquiera de los tres conceptos indicados, presentarán las reclamaciones de altas ó bajas para el día 20 del próximo mes de marzo en la secretaría de este ayuntamiento á aquellas los comprobantes de adquisición de dominio con respecto á las fincas rústicas y urbanas y de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

San Vicente de Toranzo 28 de febrero de 1872.--Antonio Ruiz Villegas.

Ayuntamiento de Ruesga.

Debiendo proceder por la Junta pericial á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal para el año económico de 1872 á 1873, los propietarios y vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en sus propiedades, por herencia compra ó traspaso, presentarán las respectivas relaciones en la secretaría de este ayuntamiento en el término de quince días, debiendo acompañar á las mismas los títulos de propiedad y demás, según está ordenado, los cuales les serán devueltos en el acto; apercibidos de que pasado dicho término no se admitirá reclamación alguna y se procederá á la confección del expresado apéndice.

Ruesga 20 de febrero de 1872.--Silverio Urquiza.

Ayuntamiento de Liendo.

Habiendo acordado la Junta municipal la rectificación del amillaramiento para el año económico de 1872 á 1873 de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este ayuntamiento, todos los contribuyentes que tengan alguna alteración que hacer por cualquiera de los tres conceptos, presentarán las relaciones de altas ó bajas en la secretaría de este ayuntamiento dentro del término de 20 días, acompañando á aquellas los comprobantes de las adquisiciones de dominio y hacer constar haber pagado los derechos á la Hacienda.

Liendo 22 de febrero de 1872.--Tomás Acañado.

Ayuntamiento de San Felices.

Debiendo proceder la Junta pericial de este distrito á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, base del repartimiento á la contribución territorial para el próximo año económico de 1872-73 los contribuyentes presentarán en la secretaría de este ayuntamiento en el término de 15 días las relaciones del movimiento que durante el año actual haya sufrido la propiedad de inmuebles cultivo y ganadería.

San Felices 21 de febrero de 1872.--Juan Linares.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Debiendo procederse á la formación de apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1872 á 1873, los propietarios, tanto vecinos como forasteros, que hayan tenido alteración en sus propiedades por compra, herencia ó traspaso, presentarán las correspondientes relaciones en la secretaría de este ayuntamiento, en el término de veinte días, pagados los cuales la Junta pericial procede-

rá, á la confección del expresado apéndice.

San Miguel de Aguayo 20 de febrero de 1872.--Andrés R. Díez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente, Feria de Pesués.

En los días 19, 20 y 21 del mes de marzo próximo se celebrará en Pesués, ayuntamiento de Val de San Vicente una de las cinco ferias que tiene concedidas. El mismo con superior aprobación.

El local destinado para su celebración se halla situado en el espacioso punto de los Tanagos á la orilla de la costa, ofreciendo todas las comodidades que pueden apetecerse, tanto por lo abundante de pastos y aguas para los ganados como por la proporción de poder colocar todas las tiendas á cubierto en espaciosos portales en caso de lluvia.

Tales comodidades y otras que existen y no se expresan, son bien conocidas de todos que han asistido á la muy concurrida y nombrada feria de San Antonio, que allí se celebra.

Val de San Vicente 23 de febrero de 1872.--Manuel L. Escandon.

Providencias judiciales.

Licdo. D. Francisco Villalobos, Juez municipal de esta villa de Reinosa, regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido etc.

Hago saber: que en los autos pendientes en este Juzgado á testimonio del que refrenda, promovidos por doña Petra Ibañez Monasterio, conjunta legítima de don Mariano García Arroyo, vecinos de Herrera del Rio Pisuerga, como tercera opositora á los bienes embargados á su esposo en virtud de ejecución promovida contra este por don Francisco Macho Quevedo, de esta vecindad, sobre pago de reales, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.--En la villa de Reinosa á primero de febrero de 1872, el señor don Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto estos autos y

1.º Resultando que en 26 de marzo de 1870 por el procurador don Ceato Díaz M. y Conde á nombre de doña Petra Ibañez Monasterio, mujer legítima de don Mariano García Arroyo, vecinos de Herrera del Rio Pisuerga, se presentó escrito estableciendo tercería de dominio respecto de una casa embargada y bienes que se conservan de sus dotes y de preferente pago en el haber del ejecutado don Mariano García hasta completar los 250,056 reales de su dote por existir prelación sobre el crédito que reclama don Francisco Macho, de esta vecindad, alegando como hechos:

1.º Que estando desposada con el ejecutado y antes de efectuar el matrimonio le entregó en concepto de dote inestimada todos los bienes y valores que como dueña poseía la primera, teniendo convenido con su referido esposo, que otorgarla la correspondiente escritura dotal de la esposa que lo constituía con su propio caudal.

2.º Que en 16 de enero de 1851 y ante el escribano público de Herrera se otorgó escritura pública de recibo de dote teniendo lugar la entrega en la casa morada de la doña Petra ascendiendo á 251.056 rs., compuesto este conjunto de la casa referida diferentes partidas de alhajas de plata, oro y pedrería, ropas de todas clases, muebles y ciento cuarenta y seis mil ochocientos ochenta reales en efectivo segun resultaba al pormenor de documento indicado.

3.º Que á los pocos meses de celebrado el matrimonio, el marido invirtió parte del dinero recibido como dote en la compra de una casa que antes fueron dos, com-

puestas de habitaciones altas, bajas, jardín, corral, bodega y una caseta, segun se deslinda y consta de la escritura pública que ocupa los folios 18 y 19 de autos.

4.º Que la casa adquirida se hizo dotal por haberse comprado con dinero de la dote de doña Petra, constándole esto, y fué embargada á instancia de don Francisco Macho y Quevedo en pleito ejecutivo sobre pago de 23,000 reales y que perteneciéndole por subrogación el dominio de dicha casa se opondrá á la venta de ella reclamándola como dueña por medio de esta demanda citando como testos legales las leyes de 18 y 21, título 11, partida 1.º, 49, título quinto, partida 5.º y 61 de Toro y 33, título 13, partida 5.º y solicitando por medio de un otrosi la admisión del escrito en el papel de la clase de pobres sin perjuicio de dar su correspondiente formación de pobreza, sin que este incidente causara la suspensión de los autos en lo principal.

2.º Resultando que por auto de 31 marzo se tuvo por presentada la demanda, admitiéndola y mandando formar la correspondiente pieza separada y que por consecuencia la suspensión del procedimiento de apremio, así como la continuación de lo principal hasta que recayera ejecutoria en el incidente para lo que se concedió traslado al ejecutado, al ejecutado y al promotor fiscal, y tramitado en forma, fué declarada pobre por sentencia definitiva de 22 de julio de 1870, folio 115.

3.º Resultando que por auto de 12 de agosto del propio año, se confirmó traslado de lo principal por el término ordinario al ejecutado D. Francisco Macho, al ejecutado D. Mariano García Arroyo; y para citar y emplazar á este se libró el correspondiente exhorto al Juzgado de Saldaña, que fué devuelto y obra al folio 129.

4.º Resultando que con fecha 23 de agosto de 1870, por el procurador Muñoz, se contestó la demanda, alegando como hechos: Primero, que el D. Mariano y no su esposa, es el único dueño de la casa embargada á instancia de su principal por compra á D. Narciso Omar, sin que en la compra interviniera doña Petra ni después se subrogara en lugar del dinero dotal; Segundo, que la doña Petra tiene además renunciado el derecho que las leyes pudieran concederla, dando en todo caso preferencia al crédito de su principal entre sus dotes y parafernales segun consta de los documentos que presentaba: Tercero, que segun confiesa la doña Petra, el importe de los préstamos se ha en su utilidad y provecho: Cuarto, que la casa de que se trata no está inscrita en el registro de la propiedad á nombre de la doña Petra:

5.º Que no se ha dejado en suspensión el artículo de la ley hipotecaria que se dice en la demanda, no existiendo fundamento ilegal para la tercería.

6.º Resultando que no habiendo comparecido el demandado D. Mariano García Arroyo, por auto de fecha 10 de noviembre último, se le acusó la rebeldía y se le hizo saber en la misma forma que el emplazamiento, folio 150, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del juzgado.

8.º Resultando que entregados los autos para réplica al procurador Conde, en 22 de noviembre les devolvió con escrito, folios 154 al 158 y comanificados al procurador Muñoz, para dúplica, los devolvió con escrito fecha 3 de febrero de 1871, folios 162 al 171 vuelto, solicitando prueba:

7.º Resultando que recibidos los autos á prueba por el término ordinario durante el que practicó el procurador Muñoz la que creyó conveniente y arreglada por el actuario diligencia de haber finalizado, se mandaron entregar por término de quince días al procurador Conde, para alegar de bien probado, folio 185 vuelto que los devolvió con el escrito de los folios 259 al 265 vuelto, fecha 14 de setiembre y el procurador Muñoz con el escrito de los

folios 269 al 288 de octubre produciendo los escritos de demanda y contestación.

8.º Resultando que en 28 de febrero de 1850 segun testimonio obrante folio 238 vuelto, se otorgó escritura ponsales en la que don Ceferino, pariente de don Mariano García, ofreció á este reales para ayuda de soportar las cargas del matrimonio cuya entrega no se verificó:

9.º Resultando que segun copia de escritura dotal, obrante al folio 204 de autos, de 16 de enero de 1851, cotejada al folio 16 por testimonio de D. Eugenio de confesión D. Mariano García haber recibido estimación, que no usó ventidós reales en concepto de dote de doña Ibañez, de los que 146,880 consisten en metálico y los demás en bienes y valores cuya copia simple se acompañó con la demanda y si bien se mandó reintegrar se ha hecho en consideración á la declaración de pobre que recayó en favor de Petra Ibañez:

10.º Resultando que en 28 de febrero de 1851, segun certificación obrante al folio 228 vuelto, se celebró el casamiento don Mariano García con doña Petra Ibañez:

11.º Resultando que en 21 de julio de 1851 compró la casa litigiosa á D. Omar, vecino de Saldaña, segun escritura otorgada ante el notario de Saldaña don Pedro Solís Ramos, sin que se fijaran las condiciones de adquisición y de la personalidad de D. Mariano su esposa, así como tambien el cumplimiento de esta:

12.º Resultando que pedida por el demandado ejecutante, se trajera testimonio de las cuentas particion á los bienes de don Ceferino García, fuera del término de prueba se denegó, reservando á este el beneficio que le concedía la última parte del párrafo segundo del artículo 21 de la ley de enjuiciamiento civil:

13.º Resultando que en 23 de mayo de 1866, segun testimonio obrante al folio 27 vuelto, se otorgó ante el notario de esta villa D. Manuel de Argüeso por D. Mariano García, escritura de préstamo á favor de Francisco Macho por valor de 20,000 reales, término de dos años sin interés, trascurridos sin pagar se entenderá rogado por otros dos años con interés 12 por 100, hipotecando en garantía litigiosa y consignando en dote la mencionada, folio 29, que un breve plazo de confirmar la mencionada escritura la Petra, renunciando sus derechos por bienes dotes y parafernales, lo que tuvo efecto en 7 de enero de 1868 por los dos años:

14.º Resultando que en 28 de febrero de 1868 por ambos cónyuges se otorgó ante el notario D. Eugenio Sobrón la villa de Herrera del Rio Pisuerga escritura á favor de D. Francisco Macho por valor de 300 escudos que habiendo el D. Mariano para las atenciones de su casa, dando un pagaré que fué satisfecho al vencimiento, se le evitar la ejecución que intentaba pretender el D. Francisco, se accedió á dicho pago obligándose mancomunadamente y renunciando para los efectos legales derechos de privilegio dotal de doña Petra sujetándose á pagar 100 escudos por concepto de gastos sino hubiesen satisfecho principal al vencimiento, lo que tuvo efecto en 23 de febrero de 1869, folio 33 vuelto:

15.º Resultando que solicitada la ejecución se despachó y previa citación de parte se dictó sentencia, cuyo testimonio aparece al folio 46 vuelto:

1.º Considerando que el otrosi de demanda abraza dos estrechos, primeramente el dominio de la casa embargada á D. Mariano García y que este dote especial de un crédito de 20,000 reales como adquirida con el dote de la D. Petra Ibañez y con

aplacido, y según lo el que se declare en el caso a la D. Petra con preferencia para cobrar el completo de su carta dotal, en virtud de los bienes del marido.

3. Considerando en cuanto al primer extremo, que días antes de la celebración del matrimonio se confesó por D. Mariano García haber recibido de la doña Petra 50,000 reales en dinero y otros bienes, con estimación que no causó venta y de cuya entrega la fe el Escribano, siendo verosímil la confesión del marido y que si bien no se acredita la aportación de los 50,000 reales que al marido le fueron ofrecidos en la escritura, fecha 28 de Diciembre de 1850, folio 238 vuelto, es de suponer que solo los bienes de la mujer hiciesen frente a las necesidades de la sociedad conyugal y que el dinero con que se compró la casa litigiosa en 21 de Julio de 1851, fuese de lo aportado por D. Petra, puesto que los testigos examinados así lo dicen de público, y la compra por sí misma al poco tiempo del matrimonio hacen verosímil la entrega de la dote:

Considerando que la escritura de compra a D. Narciso Omar, se hizo a nombre del marido sin que se hiciera constar el beneplácito de la mujer ni las condiciones de adquisición que hoy servirían para acreditar el perfecto derecho de la doña Petra, hacia la referida casa como institución y en subrogación del importe invertido en la compra de la misma:

Considerando que cuando la dote ha sido verdadera y entregada al marido ante Escribano y testigos sin fraude ni limitación, es indudable la prelación sobre los demás acreedores por la hipoteca tácita a todos los anteriores que la tengan y aun a los especiales aunque la suya sea general expresa, ley 33, tit. 3.ª partida 5.ª

5. Considerando que si bien por la escritura dotal, aparece cierta la entrega de los bienes y valores que constituyen la dote de D. Petra Ibañez, recibidos por el marido con estimación, que no causó venta, por lo que el marido está obligado a devolverlos en especie mediante a que legalmente no adquirió el dominio, leyes 18.ª y 21.ª título 12.ª partida 4.ª y por lo tanto es innecesaria la prueba judicial de la existencia de los bienes dotalales sin que aparezca acreditada que la finca litigiosa fué comprada con el conocimiento y aquiescencia de la mujer, con lo cual y habiéndolo hecho constar en la escritura de venta se debería haber registrado:

6. Considerando en cuanto al segundo extremo de la demanda a la tercera de preferencia que para que la mujer pueda tener prelación es necesario que acredite que aportó al matrimonio la cantidad por que quiere tener prelación así como que el marido la recibió, en el presente caso existe la prueba legal de la entrega de la dote por ante Escribano por lo que debería dársele la preferencia sobre el acreedor Macho a pesar de los artículos que cita de la ley hipotecaria de 1861, puesto que en su art. 355 dejó subsistentes las hipotecas expresas en el 354 mientras duraran las obligaciones que gravitaran, a menos que por la voluntad de ambas partes o la del obligado, se sustituyeran especiales o dejen de tener efecto en cuanto a tercero en virtud de providencia dictada en juicio de lib. ración:

7. Considerando que en la escritura de 7 de Enero de 1868 y en la de 25 de Setiembre del propio año, D. Petra Ibañez ratifica el contenido y compromiso de la otorgada por su marido en 23 de Mayo de 1866 según se exigió en la cláusula 7.ª y si bien la mujer no puede renunciar ni aun con juramento la ley 61 de Toro, ni obligarse mancomunadamente ni salir fiadora, ley 3.ª tit. 11, libro 10 de la Novísima Recopilación, siendo nula la obligación que contraiga, la doña Petra confiesa que la deuda se contrajo en provecho suyo:

8. Considerando que la mujer dice que la otorgada a cosa alguna cuando se obligare mancomunadamente marido y mujer si esta no probare que la deuda se había contraído en provecho propio si bien no queda nula si estuviere en suspenso hasta que se acredite que la deuda se convirtió en provecho de la mujer, cuya prueba no se confesó en las escrituras que sirven de base a los autos ejecutivos, correspondiendo al acreedor Macho:

9. Considerando que a pesar de lo espuesto resulta que de la escritura de dote, confesada ante escribano por D. Mariano García así como de la compra de la casa a D. Narciso Omar, no se tomó razón en el registro hipotecario sin cuyo requisito son aquellas ineficaces contra un tercero para el efecto de perseguir la casahipotecada según lo prescrito en las leyes primera y tercera, título 16, libro 10 de la Novísima recopilación y lo consignado en varias sentencias de S. A. el tribunal supremo, puesto que en la presente demanda se trata de perseguir la hipoteca y se ha discutido sobre los gravámenes de las fincas, dicho señor juez por ante mí el escribano.

11. Fallo: que debía declarar y declaraba que doña Petra Ibañez, actora demandante, no ha probado bien y cumplidamente sus acciones y demanda y en su consecuencia debía absolver y absuelve al D. Francisco Macho de la demanda y con presente derecho a cobrar la cantidad reclamada en los autos ejecutivos con el producto de la casa hipotecada, reservando a la demandante el derecho de pedir cómo y donde mejor la conveniga; pues por esta su sentencia definitivamente juzgando sin espresa condenación de costas la cual mediante la rebeldía del ejecutado D. Mariano García Arroyo además de notificarse y de hacerse notoria por medio del correspondiente edicto en los estrados de este juzgado se publicará en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid en conformidad a lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firma dicho señor juez en la audiencia de hoy de que doy fe.—Gregorio Fernandez de Arnedo.—Ante mí, Desiderio de Torices.

Y para su notoriedad, en conformidad a lo mandado en la sentencia preinserta, se espide el presente.
Dado en Reinosa a 6 de febrero de 1872 =L., Francisco Villalobos.—De orden de S. S., Desiderio de Torices.

Anuncios particulares.

Para la Habana.

Saldrá de este puerto a la mayor brevedad, la magnífica corbeta española,
THOMAS HAYNES,
su capitán Dodero.
Admite solamente pasajeros.
Consignatarios señores Parez y García, muelle núm. 18.
f-20 3

INTERESANTE.

En la calle de Velasco, núm. 11, se ha abierto un almacén de vinos de Rioja, Navarra y Aragón. Son sus propietarios los mismos cosecheros. Los vinos son superiores y los precios arreglados y se servirán a domicilio a las personas que lo soliciten sin aumento de los precios siguientes:

Rioja tinto añejo, á 22 rs. cánt,

Idem clarete. 28 >>>
Navarra. 26 >>>
Aragon clarete. 32 >>>
6b4 6c7. b2b2b2
14 = f

Imp. de EL CANTABRO, a cargo de J. Vives, San Francisco, 30, pral.

Idem clarete. 28 >>>
Navarra. 26 >>>
Aragon clarete. 32 >>>
6b4 6c7. b2b2b2
14 = f

Fundición de bronce y otros metales

DE ROVIRALTA Y LOPEZ.

DE SANTANDER.

Talleres, paseo de la Alameda 2.ª
Depósito calle de San Francisco, n.º 25.)
Se construyen toda clase de piezas para maquinaria y calderería. Bombas hidráulicas para pozos, riegos e incendios.
Cualificación para fuentes y juegos de adorno para aguas.
Bombas económicas de sistema. Muy sencillas para casas particulares y establecimientos públicos.
Estufas y chimeneas de hierro.
Aparatos para inodoros y toda clase de objetos para la fabricación de edificios y fabricación de camas de hierro a precios sumamente arreglados. 5 b1

Cebada y maíces superiores

Se venden en el almacén de la calle de Lanuza n.º 2, a precios arreglados. 9 f 30 -11

D. Miguel Ruano de los Gallardos, apoderado de las

clases pasivas, de las activas de guerra. Reemplazo, estados mayores y otros vivos de San Francisco, número 11, principal.
Admite comisiones de varias clases para estas oficinas y Madrid.
Representa ayuntamientos.
Realiza indemnizaciones por accidente. Relief de cruces, retiro y viudedades, alcances de las Cajas Ultramar, toda clase de pagos o cobros que haya que hacer en estas oficinas o en Madrid.
La correspondencia que se le dirige por el correo no necesita señas de ninguna clase.
La Central Ibérica.
Agencia universal de negocios, encargada de potencias, establecida en Madrid. Tiene correspondales en todas las capitales y en los pueblos de esta provincia.
La misma se cuida de traer y conducir encargos a todos los puntos de España por un precio económico.

Correos al Pacifico.

Para Montevideo, Buenos-Ayres, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.
Saldrá el 17 de Marzo el magnífico vapor

Santiago,

de porte de 5,000 toneladas y 600 caballos de fuerza, admitiendo carga y pasajeros.
Informará su consignatario D. C. Saint Martin, muelle número 32.

Imp. de EL CANTABRO, a cargo de J. Vives, San Francisco, 30, pral.

Se encarga asimismo de activar todos los negocios pendientes en los centros oficiales, procurando su inmediato y favorable despacho.
Representante principal en Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, número 11, piso 1.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americana

línea de Hamburgo a New-Orleans.

Viage rápido, cómodo y económico.

El 16 de marzo próximo, saldrá directamente de Santander para la Habana y New-Orleans, el grande y magnífico vapor

GERMANIA,

de 3,000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros, a quienes se dará un excelente servicio.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander a la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para más informes dirigirse a los señores Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander a Galveston, 950 reales de ida y vuelta a San Antonio (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los billetes para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y llevan un cocinero español, además de tres marineros también españoles, con el fin de complacer a los pasajeros de dicho departamento.

Para más informes dirigirse a los señores Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

F c-5 b-7

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA

del Instituto médico Valenciano.

Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Cruz Marañón, Correo, 4

c-28 b-34

Registro de la Propiedad.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Loredo.

Pueblos.	Sittos.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.
Rudagera.	Llana.	2 id.	José Diaz.	Sin cabida ni linderos.	Herencia.
	Rozas.	id.	Idem.	id.	id.
	Torcós.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Cabeceras.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Verzas.	id.	Manuel Diaz.	id.	id.
	Serna.	id.	Idem.	id.	id.
	Argues.	id.	Idem.	id.	id.
	Rerzas.	id.	Idem.	id.	id.
	Finente.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Paniciega.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Solapeña.	id.	Idem.	id.	id.
	Camino.	id.	Idem.	id.	id.
	Pedrosa.	id.	Idem.	id.	id.
	Cuestos.	id.	Idem.	id.	id.
	Montero.	id.	Idem.	id.	id.
	Camino del Tojo.	id.	Idem.	id.	id.
	Encuestro.	id.	Idem.	id.	id.
	Huerta.	id.	Idem.	id.	id.
	Jolvalles.	id.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.
	Clazuela.	Casas.	Idem.	id.	id.
	Jolvalle.	Tierra.	José Diaz.	id.	id.
	Cruz.	id.	Idem.	id.	id.
	Cuesta.	id.	Idem.	id.	id.
	Galan.	id.	Idem.	id.	id.
	Medio.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Perales.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Roza.	id.	Idem.	id.	id.
	Escalera.	id.	Idem.	id.	id.
	Rincon.	id.	Idem.	id.	id.
	Rutrente.	id.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.
	Plazuela.	2 camas.	Idem.	id.	id.
	Llano.	Prado.	Juan Bautista Diaz.	id.	id.
	Acebo.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Verzas.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Huertona.	id.	Idem.	id.	id.
	Paniciega.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Hordial.	id.	Idem.	id.	id.
	Pedroso.	id.	Idem.	id.	id.
	Pórciles.	id.	Idem.	id.	id.
	Roza alta.	id.	Idem.	id.	id.
	Peñas.	id.	Idem.	id.	id.
	Hoyo Loredio.	id.	Idem.	id.	id.
	Perales.	id.	Idem.	id.	id.
	Rozacuartas.	id.	Idem.	id.	id.
	Trentero de arriba.	Plaza.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Plazuela.	Casas.	Idem.	id.	id.
	San Pedro.	Tierra.	Idem.	id.	id.
	Anto.	id.	Idem.	id.	id.
	Cueba.	id.	Idem.	id.	id.
	Tres valle.	id.	Idem.	id.	id.
	Giron.	id.	Idem.	id.	id.
	Medio mies.	id.	Idem.	id.	id.
	Fresnedo.	Prado.	Idem.	id.	id.
	Selallana.	id.	Idem.	id.	id.
	Pelambres.	id.	Idem.	id.	id.
	Colejon.	id.	Idem.	id.	id.
	Pozo.	id.	Idem.	id.	id.
	Mijar.	id.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.
	Plazuela.	Casa.	Idem.	id.	id.
	Hóradio.	id.	Idem.	id.	id.
	Rogel.	Tierra.	Sebastian Diaz.	id.	id.
	Hermita.	id.	Idem.	id.	id.
	Pedroso.	id.	Idem.	id.	id.
	Vila.	id.	Idem.	id.	id.
	Trentero.	5 prados.	Idem.	id.	id.
	Redondo.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Tojo cerca.	2 id.	Idem.	id.	id.
	Bartolo.	Otro.	Idem.	id.	id.
	Jaya.	id.	Idem.	id.	id.
	Castro.	id.	Idem.	id.	id.
	Jates.	id.	Idem.	id.	id.
	Riborios.	id.	Idem.	id.	id.
	Rozacuartas.	id.	Idem.	id.	id.
	Mortero.	id.	Idem.	id.	id.
	Trapa.	id.	Idem.	id.	id.
	Prairon.	id.	Idem.	id.	id.
	Jurio.	id.	Idem.	id.	id.
	Plazuela.	Casas.	Idem.	id.	id.

Partido de San Vicente de la Barquera.

Ayuntamiento de Alfoz de Loredo.